

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella á 3⁰⁰ al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 32⁵⁰ por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETÍN**, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUSCRIPCIÓN NACIONAL para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones

Número	Pesetas
Suma anterior.....	601.626'01
183 S. M. el Rey de Italia.	20.000
184 Sres. Jefes y Oficiales de la Comisión liquidadora de los Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.....	136'23
185 Mr. W. Grain, Notario de Londres y Académico correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia de Madrid.....	143'30
186 Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Collado Villalba....	200
187 Sres. Generales, Jefes y Oficiales de la Inspección general de Infantería.....	630'70
188 Junta directiva del Colegio Notarial de Madrid.....	300
189 Sres. Jefes y Oficiales de Artillería de campaña, quinto regimiento de cuerpo de Ejército.....	336'20
SUMA.....	623.392'44

(Se continuará.)

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

Reales órdenes

Con el fin de cumplimentar lo prevenido en la ley de 22 de Julio próximo pasado referente al indulto que se concede á los prófugos y desertores del Ejército;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el art. 10 de dicha ley, y por lo que corresponde á este Ministerio, ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

1.ª Los prófugos del servicio militar

declarados tales por los Ayuntamientos y Comisiones provinciales respectivas antes del día 25 de Mayo del año actual, fecha en que se presentó á la deliberación del Senado la referida ley, que se acojan á los beneficios de la misma, lo solicitarán por medio de instancia á S. M., en la que expresarán el reemplazo á que pertenecen y Ayuntamiento en que fueron alistados, añadiendo si desean redimirse á metálico, ó ser sustituidos en caso de que les corresponda servir en Ultramar, todo con arreglo al art. 5.º de la expresada ley.

2.ª Dichas instancias serán remitidas á este Ministerio por los Gobernadores civiles de las provincias, quienes dictarán desde luego las órdenes oportunas á las Autoridades que de ellos dependan, para que dichos prófugos no sean perseguidos ni molestados hasta la resolución de sus respectivos expedientes.

3.ª Los prófugos que hubiesen cumplido cuarenta años ó estén casados ó viudos con hijos, expondrán en sus solicitudes estas circunstancias, acompañando los documentos que las justifiquen; entendiéndose que, para que le sean aplicables los beneficios de la ley, deberán haber contraído matrimonio antes de su promulgación.

4.ª Las instancias de los prófugos deberán ser promovidas en el término preciso de un año, á contar desde la fecha de la expresada promulgación.

5.ª Los Gobernadores civiles pedirán á las Comisiones provinciales, y remitirán á este Ministerio relaciones de los individuos que en concepto de prófugos se hallen sirviendo en Ultramar ó en la Península que ingresaron en Caja como cabeza de lista en cada reemplazo, expresándose si el ingreso se verificó como consecuencia de aprehensión, presentación voluntaria ó denuncia hecha, con arreglo al art. 31 de la ley de Reemplazos vigente. Igual relación se remitirá de los prófugos que por iguales conceptos se hallen en espectación de embarque para Ultramar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1891.

Por delegación, el Subsecretario,
JOAQUIN SÁNCHEZ DE TOCA
Sr. Gobernador de la provincia de.....
(Gaceta 26 Septiembre 1891.)

Ilmo. Sr.: En vista de las observaciones presentadas sobre los itinerarios provisionales de Bilbao á Miranda y Logroño por D. Jacinto Zaldueño y por la Compañía de los ferrocarriles del Norte, y considerando que los definitivos dan satisfacción á las mismas, dejando subsistentes para el correo las horas que en combinación con el exprés y la llegada á Logroño, se mantiene por la misma combinación á las horas que antes tenía;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el itinerario formulado por V. I., y que es adjunto, debiendo publicarse en la *Gaceta de Madrid* en unión de esta Real orden, á fin de que rija con el carácter de definitivo, tan luego como transcurra el plazo señalado en la disposición 3.ª de las contenidas en la Real orden de 9 de Abril anterior, que al efecto comenzará á contarse desde la publicación del último de los itinerarios que comprenda la nueva organización, para procurar de esta suerte que pueda así cumplirse en todas sus partes lo preceptuado en la disposición 5.ª y 6.ª de las citadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Vistas las observaciones presentadas por la Compañía del ferrocarril del Norte á los itinerarios provisionales formulados por V. I. para la línea de Alsasua á Pamplona y viceversa, y considerando que los definitivos se han tenido en cuenta los enlaces en Alsasua con el exprés correo de Francia, que tanto interesa á Pamplona, la que está en comunicación con Madrid por la línea de Casetas á dicha capital;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el itinerario formulado por V. I., y que es adjunto, debiendo publicarse en la *Gaceta de Madrid* en unión de esta Real orden, á fin de que rija con el carácter de definitivo, tan luego como transcurra el plazo señalado en la disposición 3.ª de las contenidas en la Real orden de 9 de Abril anterior, que al efecto comenzará á contarse desde la publicación del último de los itinerarios que comprenda la nueva organización, para procurar de esta suerte que pueda así cumplirse en todas sus partes lo preceptuado en la disposición 5.ª y 6.ª de las citadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: En vista de que no se han hecho observaciones al itinerario provisional para el correo de Medina á Salamanca formulado por V. I.; y considerando que el definitivo llena cumplidamente las necesidades de los enlaces con el tren exprés correo de la línea del Norte, fijando la llegada á Salamanca del correo procedente de Madrid á las 4'09 de la mañana, mientras que ahora llega á las 3, y la salida para esta capital á las 10'11 minutos de la noche, cuando ahora lo efectúa á las 9'38 de la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el itinerario formulado por V. I. y que es adjunto, debiendo publicarse en la *Gaceta de Madrid* en unión de esta Real orden, á fin de que rija con el carácter de definitivo, tan luego como transcurra el plazo señalado en la disposición 3.ª de las contenidas en la Real orden de 9 de Abril anterior, que al efecto comenzará á contarse desde la publicación del último de los itinerarios que comprenda la nueva organización, para procurar de esta suerte que pueda así cumplirse en todas sus partes lo preceptuado en la disposición 5.ª y 6.ª de las citadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

ITINERARIOS

BILBAO A LOGROÑO.—Correo.—172 kilómetros en 5 horas 48 minutos

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
		Bilbao			»	»	T 2.35	»
3.4	8.4	Ollargan (apartadero).....	45	7	2.42	1	2.43	»
5.9	2.5	Dos Caminos (apartadero).....	25	7	2.50	5	2.55	»
6.9	1.0	San Miguel de Basauri (apartadero).....	45	8	»	»	2.58	»
10.0	8.1	Arrigorriaga.....	»	6	3.04	1	3.05	»
14.1	4.1	Miravalles (apartadero).....	»	8	3.18	1	3.14	»
20.1	6.0	Areta.....	»	10	3.24	3	3.27	3
21.8	1.7	Llodio (apeadero).....	»	4	3.31	1	3.32	»
33.5	11.7	Amurrio.....	»	17	3.49	2	3.51	»
40.3	6.8	Orduña.....	»	11	4.02	5	4.07	5
54.7	14.4	Lezama.....	40	24	4.31	4	4.35	4
64.0	9.3	Inoso.....	»	16	4.51	2	4.53	2
69.3	5.3	Izarra.....	»	10	5.03	4	5.07	4
80.9	11.6	Zuazo (apeadero).....	50	15	5.22	1	5.23	»
88.8	7.9	Poves.....	»	12	5.35	2	5.37	»
103.9	15.1	Miranda	»	20	5.57	30	6.27	»
116.9	18.0	San Felices (apartadero).....	45	19	6.46	1	6.47	»
122.1	5.2	Haro.....	»	9	6.56	4	7.00	»
131.3	9.2	Briones.....	»	14	7.14	2	7.16	»
136.5	5.2	San Asensio.....	»	9	7.25	2	7.27	2
148.0	11.5	Cenicero.....	»	17	7.44	2	7.46	»
158.2	10.2	Fuenmayor.....	»	15	8.01	2	8.03	»
172.3	14.1	Logroño	»	20	8.23		N	»
				4 ^h 33'			1 ^h 15'	= 5 ^h 48'

LOGROÑO A BILBAO.—Correo.—172 kilómetros en 5 horas 32 minutos

		Logroño	45	21	»	»	M 5.13	»
14.1	14.1	Fuenmayor.....	»	15	5.34	2	5.36	»
24.3	10.2	Cenicero.....	»	17	5.51	2	5.53	2
35.8	11.5	San Asensio.....	»	9	6.10	2	6.12	»
41.0	5.2	Briones.....	»	14	6.21	2	6.23	»
50.2	9.2	Haro.....	»	9	6.37	4	6.41	»
55.4	5.2	San Felices (apartadero).....	»	9	6.50	1	6.51	»
68.4	13.0	Miranda	»	19	7.10	3.3	7.43	»
83.5	15.1	Poves.....	50	20	8.03	1	8.04	4
91.4	7.9	Zuazo (apeadero).....	»	11	8.15	1	8.16	»
103.0	11.6	Izarra.....	»	16	8.32	1	8.33	»
108.3	5.3	Inoso.....	40	10	8.43	1	8.44	»
117.6	9.3	Lezama.....	»	16	9.00	1	9.01	»
132.0	14.4	Orduña.....	»	23	9.24	5	9.29	5
138.8	6.8	Amurrio.....	»	12	9.41	2	9.43	»
150.5	11.7	Llodio (apeadero).....	50	16	9.59	1	10.00	»
152.2	1.7	Areta.....	»	4	10.04	2	10.06	»
158.2	6.0	Miravalles.....	»	9	10.15	1	10.16	»
162.3	4.1	Arrigorriaga.....	»	7	10.23	1	10.24	»
165.4	8.1	San Miguel de Basauri (apartadero).....	»	5	»	»	10.29	»
166.4	1.0	Dos Caminos (apartadero).....	»	2	10.31	4	10.35	»
168.9	2.5	Ollargan (apartadero).....	»	4	»	»	10.39	»
172.3	3.4	Bilbao	»	6	10.45		M	»
				4 ^h 25'			1 ^h 07'	= 5 ^h 32'

SALAMANCA A MEDINA.—Correo.—76 kilómetros en 2 horas 4 minutos

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
		Salamanca			»	»	N 10.11	»
7	7	Moriscos.....	51	11	10.22	1	10.23	»
12	5	Gomecelle.....	»	7	10.30	1	10.31	»
24	12	Pedroso.....	45	18	10.49	1	10.50	»
34	10	Carolina.....	»	15	11.05	1	11.06	»
44	10	Cantalapiedra.....	»	15	11.21	4	11.25	»
55	11	Carpio.....	47	16	11.41	1	11.42	»
65	10	Campillo.....	»	14	11.56	1	11.57	»
77	12	Medina	45	18	12.15 N			»
				1h 54'	0h 10'		= 2h 4'	

MEDINA A SALAMANCA.—Correo.—76 kilómetros en 2 horas 4 minutos

		Medina			»	»	M 2.05	»
12	12	Campillo.....	45	18	2.23	1	2.24	»
22	10	Carpio.....	»	14	2.38	1	2.39	»
33	11	Cantalapiedra.....	47	16	2.55	4	2.59	»
43	10	Carolina.....	45	15	3.14	1	3.15	»
53	10	Pedroso.....	»	15	3.30	1	3.31	»
65	12	Gomecelle.....	»	18	3.49	1	3.50	»
70	5	Moriscos.....	51	7	3.57	1	3.58	»
77	7	Salamanca	»	11	4.09 M			»
				1h 54'	0h 10'		= 2h 4'	

Madrid 10 de Septiembre de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

PAMPLONA A ALSASUA.—52 kilómetros en 1 hora 26 minutos

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
		Pamplona			»	»	M 7.31	»
9.6	9.6	Zuasti.....	45	15	7.46	1	7.47	»
21.7	12.1	Irurzun.....	»	18	8.05	1	8.06	»
26.9	5.2	Villanueva (apeadero).....	50	9	8.15	1	8.16	»
33.5	6.6	Huarte Araquil.....	»	10	8.26	1	8.27	»
42	8.5	Echarri Aranz.....	»	12	8.39	1	8.40	»
45.3	3.8	Bacaicoa (apeadero).....	»	6	8.46	1	8.47	»
51.9	6.6	Alsasua	»	0	8.57 M			»
				1h 26'	0h 06'		= 1h 26'	

ALSASUA A PAMPLONA.—52 kilómetros en 1 hora 26 minutos

		Alsasua			»	»	T 4.37	»
6.6	6.6	Bacaicoa (apeadero).....	50	10	4.47	1	4.48	»
9.9	3.3	Echarri Aranz.....	»	6	4.54	1	4.55	»
18.4	8.5	Huarte Araquil.....	»	12	5.07	1	5.08	»
25	6.6	Villanueva (apeadero).....	»	10	5.18	1	5.19	»
30.2	5.2	Irurzun.....	»	9	5.28	1	5.29	»
42.3	12.1	Zuasti.....	45	18	5.47	1	5.48	»
51.9	9.6	Pamplona	»	15	6.03 T			»
				1h 20'	0h 06'		= 1h 26'	

Madrid 10 de Septiembre de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR (1)

CONFERENCIAS

SOBRE LA REFORMA ARANCELARIA DE LA ISLA DE CUBA

(Conclusión.)

Para concluir el examen de los ingresos por *Aduanas*, sólo falta que conste la necesidad de eliminar del *Impuesto de carga y descarga* (art. 3.º), la parte que satisfacen los carbones minerales, materia prima indispensable á la fabricación de azúcar y demás industrias, y que no puede soportar un tributo, que aumenta los precios fuera de medida.

De las demás Secciones del presupuesto sólo diremos que el ingreso es casi seguro y que pueden elevarse los productos dedicando exquisita atención á unas rentas harto descuidadas por desgracia. El desorden contribuye de un modo fatal al déficit, y hay que corregirlo con mano firme, como causa suficiente de los males que afligen al país.

Como prueba de las afirmaciones que anteceden, y tomando por base el presupuesto vigente, que difiere muy poco de los anteriores, va unido á la última página de este escrito un ESTADO ACLARATORIO de las reformas propuestas. Al suprimir lo que no se recauda, compensándole con variaciones provechosas; al retener lo que buscaba lógica salida, y al cerrar la puerta á la baja en la recaudación de *Aduanas*, desaparece el déficit y permite entregarse de lleno al estudio de los diversos factores de la crisis.

Si nuestros cálculos no son rigurosamente exactos, se aproximan á la verdad, tanto como no es posible, dada la carencia de datos oficiales, que hemos debido suplir por nuestro propio esfuerzo.

Se deduce de lo expuesto, que normalizados los ingresos del Tesoro de Cuba, y restablecido el equilibrio comercial, quedamos en condiciones de resolver los otros grandes problemas que afectan á la riqueza pública, en sus relaciones exteriores.

No hay balance que detalle la cuantía de esas relaciones; pero es un hecho que los Estados Unidos consumen la casi totalidad de nuestros azúcares y tabaco, y que las nuevas tarifas exigen la reciprocidad comercial, para un breve plazo; es un hecho que la libertad de bandera ha favorecido á los buques españoles que antes, en sus viajes de retorno á Europa, sólo podían entrar en lastre en los puertos norteamericanos; es un hecho que nuestra marina mercante compite hoy con ventaja con la de los Estados Unidos en los cambios entre éstos y Cuba; y, por último, es un hecho que no debemos exponernos á las antiguas represalias, que durante largos años, impidieron á nuestros barcos visitar las aguas de la República norteamericana, porque la carga en ellos transportada adeudaba un recargo arancelario de 30 por 100.

Desconocer estas verdades equivale á salirse de la realidad, ó ignorar las condiciones económicas de Cuba, cuya vida comercial está ligada á un orden que no puede subvertirse esencialmente sin que sobrevenga la ruina.

En nuestro sentir, nada más noble que satisfacer los unánimes clamores de un pueblo que desea asegurar el fruto de su

trabajo, íntimamente ligado á la madre patria, pero desenvolviendo sus fuerzas propias con la energía y fortaleza que sólo pueden emplearse gozando de las naturales libertades.

Ahora nos restan algunas indicaciones acerca de la reforma arancelaria, anunciada para 1.º de Enero próximo, en la ley de Presupuestos.

El estudio de esta reforma comenzó en 1883, comprendiendo el Gobierno que los Aranceles de 1870 no respondían á otro fin que el de establecer derechos fiscales. La lentitud con que se llevó á cabo el nuevo trabajo, terminando aquí por la Junta de Aranceles en 1886, ofrece, además del inconveniente de que los valores han cambiado en todos conceptos, otro muy principal y que entonces no se tuvo en cuenta. El cuadro sobre el cual se practicó el estudio, con estar calcado en el de la Península, no responde á las costumbres y necesidades de este comercio, ni á la variedad de los artículos cuya importación es indispensable en Cuba, donde, como ya dijimos antes, las industrias son limitadísimas. A parte de esto, y de los defectos con que en 1886 se remitió el proyecto á Madrid, ha podido observarse que en los cuatro últimos años, ha sufrido modificaciones esenciales, que perjudican los intereses del comercio y de las industrias nacientes en la isla y que no favorecerán por cierto los del Erario, ni el engrandecimiento y prosperidad del país. Hasta en la reducción de las partidas de adeudo se encuentra la misma vaguedad de que adolece el Arancel vigente, y que tantos disgustos ha proporcionado y ofrece al comercio, en su diaria interpretación.

Por estas causas tan atendibles, cuanto que tienden á establecer el mayor orden en las relaciones del Estado con el contribuyente, creemos que debe prescindirse del proyecto en cuestión, dictándose las medidas oportunas, para que en un plazo perentorio se practique por los gremios interesados un nuevo estudio, y con informe de las Cámaras de Comercio, Corporaciones económicas y Junta de Aranceles de la isla, se consiga un trabajo que armonice todas las aspiraciones y rinda al Gobierno la cantidad necesaria en presupuesto hasta cubrir la cifra que hoy se consigna y las deficiencias de otros ingresos.

También es necesario pedir al Gobierno que reforme las Ordenanzas de *Aduanas*, de manera que satisfagan, sin limitaciones ni cortapisas, el libre ejercicio de los derechos del Comercio, sobre todo en la navegación de cabotaje entre los puertos de la isla, sujeta hoy á formalidades enojosas, que dificultan la rapidez de las operaciones, é insistiendo con afán en que desaparezca la participación concedida á los empleados en las multas, por considerarla contraria á los principios de una estricta moralidad.

Al pedir esta reforma tan equitativa, entendemos que el Comercio de Cuba desea colocarse en igual situación que el de la Península, librándose de las arbitrariedades de criterio á que se le sujeta, por cuanto siendo jueces en los aforos, no pueden olvidar los empleados la parte que les toca en la cuantía del castigo, y suelen extremar sus rigores con demasiada frecuencia.

Queda demostrado que la Liga, ajena á toda idea política, sólo propone soluciones prácticas y acordadas con un criterio

oportunista, que es el único que cuanto antes puede restablecer la confianza y preparar la futura grandeza de este pueblo.

Tócale al Gobierno y á las Cortes en su levantado patriotismo, modificar y resolver lo que aconseje la razón de Estado y pueda convenir mejor al concierto de los intereses de España con los de sus provincias de Ultramar.

Por resultado de los razonamientos anteriores se deducen las siguientes conclusiones, que, como criterio de la Liga, deben proponerse al Gobierno Supremo:

1.ª Derogación inmediata de la ley de Relaciones mercantiles de 20 de Julio de 1882.

2.ª Suspensión del proyecto arancelario, que, según la vigente ley de Presupuestos, debe publicarse en 1.º de Enero próximo, sujetando el nuevo estudio á las bases siguientes:

I. Supresión total de los derechos de exportación.

II. Supresión de los derechos diferenciales de bandera, englobando, por lo tanto, en una sola columna todas las procedencias.

III. Señalar como tipo general de exacción para los cálculos arancelarios el de 35 por 100 *ad valorem*.

IV. Conceder á los productos y procedencias peninsulares la rebaja del 30 por 100 del importe de los derechos fiscales.

V. Fijar á las materias primas de inmediata aplicación á la industria un adeudo que en ningún caso supere al 8 por 100 sobre los derechos que se les señalen en el Arancel de la Península.

VI. Que la maquinaria que no sea aplicable á la industria azucarera, satisfaga derechos en equivalencia al 12 por 100 de su valor.

VII. Que los instrumentos de agricultura, útiles de labranza y maquinaria para ingenios y sus accesorios, abonen el 2 por 100 *ad valorem*.

VIII. Que los abonos de todas clases y materias primas para confeccionarlos satisfagan el 1 por 100 de su valor como derecho fiscal.

IX. Que los grupos en que se divida el nuevo Arancel, marquen convenientemente la división de artículos, según las importaciones especiales de este mercado.

X. Que cada grupo contenga el número de partidas suficiente para separar valores desiguales y evitar agrupaciones de artículos que no deben aforarse juntos.

XI. Que la redacción del Arancel sea clara, precisa y ajustada al criterio de evitar arbitrarias y continuas interpreta-

ciones en el acto de despacho y aforo de mercancías.

Y XII. Que informen en el nuevo estudio las Cámaras de Comercio de la isla y las Corporaciones interesadas en los problemas económicos del país.

3.ª Que interin se practica el nuevo estudio arancelario se supriman los actuales derechos de exportación y se concrete el vigente Arancel al aforo de toda la importación por la tercera columna, con el recargo de 25 por 100, rebajando los derechos al petróleo refinado y concediendo á los productos y procedencias peninsulares, un descuento de 30 por 100 en la liquidación definitiva de cada hoja de adeudo.

4.ª Que se imponga á las bebidas alcohólicas de todas clases, fabricadas y que se consuman en el país, un impuesto de patente igual al que satisfacen por este concepto las que vienen de fuera, y señalando á las que alcancen más de 45 grados en la escala alcohólica un recargo de 100 por 100 al derecho arancelario y al impuesto de consumo que tienen asignados.

5.ª Que se supriman los derechos de descarga en la parte que corresponda al carbón mineral.

6.ª Que se suprima la contribución señalada á las fincas rústicas sin distinción de cultivo al 2 por 100

7.ª Que se condonen los débitos por contribuciones atrasadas cuyos recibos sean anteriores al ejercicio de 1889-90.

8.ª Que se celebre con los Estados Unidos un tratado de comercio que asegure la entrada de nuestros azúcares y tabacos en aquel territorio en condiciones ventajosas y duraderas.

9.ª Que se reformen los derechos impuestos en España á nuestros aguardientes hasta conseguir que se sustituyan á las procedencias extranjeras.

10. Que, previo el pago de los derechos de entrada, se permita en la Península la libre venta del tabaco de las Antillas.

Hé ahí, en términos concretos, el resultado de nuestras meditaciones y del criterio sustentado por la Liga desde su fundación, que exponemos al Comité directivo, para que, en uso del voto de confianza conferido por la Junta general del 9 del corriente, acuerde lo que considere más oportuno y sirva de pauta al Comisionado que ha de conferenciar en Madrid con el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, representando los intereses colectivos.

Habana 13 de Noviembre de 1890.—El Presidente, José María Galán.—El Secretario general, Joaquín Cubero.

PRESUPUESTO DE LA ISLA DE CUBA

Estado aclaratorio de las reformas que en las secciones de ingresos aconseja la Liga de comerciantes, industriales y agricultores de la isla para conseguir la nivelación de los gastos y restablecer el equilibrio económico perdido por consecuencia de la ley de Relaciones de 20 de Julio de 1882.

SECCIÓN PRIMERA

CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS

Importe actual de esta Sección..... 3.818.000

(1) A deducir:

Por supresión del art. 4.º *Contribuciones sobre fincas rústicas sin distinción de cultivo al 2 por 100*..... 343.000

(1) Hay que observar que el art. 7.º de esta Sección (*Impuesto sobre bebidas*) presupuesto en pesos 1.200.000 figuró en los presupuestos anteriores por pesos 2.030.000, de los cuales sólo se cobraron pesos 1.100.000, porque paulatinamente dejaron de

(1) Véase el BOLETÍN de anteayer.

	Pesos.	
Por supresión del art. 6.º (<i>Atrasos por contribuciones desde Julio de 1882</i>).....	150.000	
	<u>498.000</u>	
(1) <i>Resta</i>	5.323.600	5.323.600

SECCIÓN SEGUNDA

ADUANAS

Importe actual de esta Sección.....		14.971.300
Aumentos:		
Por el que ha de resultar en el art. 1.º (<i>Derechos de importación</i>) en esta forma: Aforando todas las mercancías por la tercera columna (incluso las peninsulares, que tendrán la rebaja del 50 por 100) con el recargo de 25 por 100, ó sea á un tipo de exacción de 35 por 100.....	2.290.000	
Señalando á los instrumentos, útiles de agricultura y maquinaria de ingenios el 2 por 100 de derecho fiscal y el 1 por 100 á los abonos y sus materias primas.....	500.000	
Si se impone al petróleo refinado un derecho de 62'80 pesos cada 1.000 litros en vez del de pesos 108 que hoy paga, resultará beneficiado el Tesoro, según cálculos de la Cámara de Comercio española de New-York.....	850.000	<u>3.340.000</u>
<i>Suma</i>		18.311.300
A deducir:		
Por supresión del art. 2.º (<i>Derechos de exportación</i>).....	1.300.000	
Por supresión de la parte de <i>Impuesto de descarga</i> que corresponde á las 300.000 toneladas de carbón mineral que se importan anualmente.....	300.000	<u>1.600.000</u>
(2) <i>Resta</i>		<u>16.711.300</u> 16.711.300

SECCIÓN TERCERA

RENTAS ESTANCADAS

Importe actual de esta Sección.....		1.608.980
Aumentos:		
Por el importe de un nuevo artículo (<i>Impuesto de patente</i>) en forma de sello ó timbre de 15 centavos por litro á la ginebra y bebidas alcohólicas que se fabriquen y consuman en el país (sustituyendo los 400.000 garrafones que han dejado de importarse y las ampliaciones de todas clases).....	960.000	
Cálculo de lo que satisfarán las demás bebidas con igual impuesto que el que pagan las que vienen de fuera.....	140.000	<u>1.100.000</u>
<i>Suma</i>		<u>2.708.900</u> 2.708.900

SECCIÓN CUARTA

LOTERÍAS

Importe actual de esta Sección (3).....	3.104.026
---	-----------

SECCIÓN QUINTA

BIENES DEL ESTADO

Importe actual de esta Sección (4).....	188.030
---	---------

importarse 400.000 garrafones de ginebra y se fabricó en el país dando también lugar á la ampliación y bonificación de vinos hasta disminuir su entrada en una tercera parte. Con el *Impuesto de patente* que se propone en la Sección 3.ª para compensar estas deficiencias, es lógico suponer que aumente otra vez la importación natural de bebidas.

(1) El importe de estas dos supresiones queda compensado con el derecho que se establece para los instrumentos y útiles de agricultura en el art. 1.º, *Derechos de importación*, Sección 2.ª

(2) Esta supresión de pesos 1.600.000 está compensada con los pesos 850.000 que ha de producir la reforma de derechos al petróleo refinado, más los pesos 1.100.000 que dará el impuesto de patente sobre bebidas alcohólicas fabricadas y que se consuman en el país.

(3) En esta Sección del presupuesto se observa un grave error al reducir á oro el producto de la renta, que se percibe en billetes del Banco (*emisión de guerra*). El tipo corriente es de 140 por 100 de descuento y nunca el de 100 por 100 á que se calcula el ingreso. Para salvar este yerro véase la nota siguiente.

(4) Una gestión celosa é inteligente puede elevar en alto grado la renta de los *Bienes del Estado* é *Ingresos eventuales*. En la actualidad los trabajos efectuados por la oficina de Investigación permiten calcular que pueden recaudarse anualmente 100.000 pesos en concepto de *Bienes procedentes de desvinculaciones* y 20.000 pesos por distintos réditos que permanecen indebidamente en poder de manos muertas.

SECCIÓN SEXTA

INGRESOS EVENTUALES

	Pesos.
Importe actual de esta Sección.....	127.500
TOTAL	<u>28.160.376</u>
Importa el presupuesto de gastos.....	25.446.810
<i>Superavit</i> (1).....	2.713.566

(1) El *Superavit* que lujosamente resulta dará lugar al estudio y discusión de cuáles han de ser los ingresos que deban rebajarse ó suprimirse, aun entre los que se proponen como nuevos. Como el objeto presente es salvar sin déficit el presupuesto y tener campo para conceder á la Península y á los Estados Unidos las ventajas posibles á cambio de un concierto y equilibrio económico completos, á estas condiciones principales habrán de obedecer las enmiendas que se lleven á cabo.

El Secretario general de la Liga de Comerciantes, industriales y agricultores de la isla de Cuba.

Certifico que el Comité directivo, en sesión de 21 del mes corriente, aprobó las conclusiones y *estado aclaratorio* que anteceden, acordando que se impriman y sirvan de pauta al Comisionado de la Liga, que debe conferenciar en Madrid con el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar acerca de los problemas económicos de la isla de Cuba, en unión de los Sres. Delegados de las demás Corporaciones invitadas á este fin.

Habana 24 de Noviembre de 1890.—
Joaquín Cubero.

CONCLUSIONES DE LOS COMISIONADOS DE CUBA

(4 Enero 1891).

Excmo. Sr. Ministro de Ultramar: Los Comisionados especiales de las Corporaciones de la isla de Cuba, invitados por el Excmo. Sr. Gobernador general, en nombre del Gobierno de S. M., á constituir en esta Corte representantes que le informen verbalmente sobre todo lo relativo al régimen comercial, tienen el honor de elevar á V. E., de conformidad con lo acordado en la última sesión celebrada bajo su digna presidencia, las conclusiones á que conducen los informes orales que sucesivamente, y por el orden prescrito, han formulado en las referidas conferencias.

Mas antes de ordenar y enumerar esas conclusiones, creen necesario resumir también los antecedentes y los fundamentales conceptos á que los que suscriben han obedecido en todo el curso de la gestión que les fué encomendada, á fin de que guarden aquéllas entre sí el orden sistemático y la natural dependencia, sin las cuales carecerían de verdadera eficacia.

Tres hechos de muy diversa importancia, pero estrechamente enlazados determinaron, Excmo. Sr., la saludable agitación de las fuerzas económicas de la isla.

Oportunamente fué aquélla advertida por el Gobierno; quien creyó conveniente practicar la información en que se ocupan los que suscriben. Era el primero de esos, en el orden del tiempo, la promulgación del precepto contenido en el art. 10 de la vigente ley de Presupuestos de Cuba, según el cual, habria de publicarse en 1.º del corriente mes de Enero un Arancel nuevo que, no habiéndose pasado á informe de las Corporaciones y Centros de la isla, encerraba graves riesgos para su tráfico, y por lo tanto, para su prosperidad, habiendo circulado además alarmantes noticias sobre el carácter rentístico de sus principales disposiciones. Fué el segundo de los citados hechos la desigualdad ó

desproporción que, por efecto del vencimiento de nueve de los diez plazos fijados por la ley de 20 de Julio de 1882, resultaba entre los derechos impuestos á los artículos de producción y procedencia nacional á su entrada en Cuba, y los que seguían pesando sobre la producción y procedencia extranjeras, desproporción exagerada por virtud de nuevos impuestos y de cuantiosos recargos. Fué el tercero la promulgación del nuevo Arancel de los Estados Unidos y de las disposiciones adicionales del mismo que, alterando substancialmente las condiciones del mercado principal de las exportaciones de la isla, creaban un peligro inminente para las fuentes mismas de su prosperidad y riqueza.

Cualquiera de estos elementos de excitación y de molestar habrían justificado la alarma producida en el país: pero su simultaneidad y complicación tenían que extremar esa alarma, cuando el lamentable efecto de impuestos como el de carga y descarga, el derecho de consumo de bebidas y el industrial sobre azúcares, agravando el desasosiego producido por males económicos y administrativos harto lamentados para no ser sobradamente conocidos, reclamaban ya de todas las fuerzas vivas de la isla la acción más unánime y decidida, para obtener del Gobierno de S. M. salvadoras reformas en tan importantes y trascendentales esferas.

Por iniciativa de la Cámara oficial de comercio de la Habana, inspiraba en las inequívocas manifestaciones de la opinión recogidas y secundadas por toda la prensa, hubieron de fijar su criterio sobre los puntos que dejamos indicados las Corporaciones todas en que con más generalidad y amplitud se concentran los intereses económicos del país, ó sean las que tenemos el honor de representar. Des de puntos de vista doctrinales unas; desde meras afirmaciones ó observaciones de carácter práctico otras; extendiendo sus investigaciones á todos los elementos del orden económico y financiero aquéllas; restringiéndolas éstas á las condiciones y circunstancias del régimen mercantil, todas coincidieron, sin embargo, Excmo. señor, en la proclamación de unas mismas necesidades con relación al estado presente de la legislación comercial y en el reconocimiento de los medios más eficaces y prácticos de satisfacerlas. Así resulta de las exposiciones é informes que por encargo de dichos Cuerpos se redactaron, y que hemos tenido el honor de presentar á V. E. á fin de que se adicione á nuestros informes orales, como que sirvieron á éstos de base, cuando no de explicación y complemento.

Aspiración unánime en la esfera de los principios es, por ventura, siendo des-

de luego expreso y vivísimo anhelo de la Real Sociedad económica de Amigos del País y del Círculo de Hacendados la más amplia libertad de comercio para Cuba, de modo que libremente puedan introducirse los artículos de producción y procedencia nacional, pero también los de producción y procedencia extranjera sin otro gravamen que el de muy moderados derechos fiscales. Un país cuya producción está limitada casi por completo á artículos de exportación como el azúcar, el aguardiente, el tabaco, las maderas y las frutas, y que necesita surtirse en el exterior de casi todos sus consumos, aparte de algunos artículos de primera necesidad, que á pesar de su carácter de tales, no alcanzan en general un desarrollo verdaderamente considerable, necesita facilitar ampliamente sus relaciones comerciales á fin de abastecerse con abundancia y á precios módicos donde más le convenga, y de encontrar expedito y desembarazado, en cuanto no dependa de otros, el acceso á los mercados donde ha de situar sus productos. El sistema rentístico que más profundamente se acomode á esta condición fundamental de su vida económica será siempre el más conforme con sus aspiraciones y el más propio para fomentar su prosperidad.

Pero la solución radical que dejamos bosquejada no será posible, por desgracia, mientras no se transforme la legislación financiera del país y no se prepare este cambio con adecuadas alteraciones en el organismo actual; puntos acerca de los cuales sería ocioso discurrir á propósito de una información que tiene por objeto exclusivo el régimen comercial de la isla. Basta dejarlos señalados para explicar las soluciones urgentes y de carácter inmediato que por tales motivos recomiendan los Centros de referencia y solicitan los demás, salvando cada cual sus respectivos criterios de escuela.

En tiempos anormales y cuando existen el apremio de ineludibles conflictos y la presión de extraordinarios sucesos, bien está que salve cada cual los principios á que rinde culto; pero es indispensable que dentro de lo posible y de lo más práctico se concierten las voluntades para reclamar con energía medidas que puedan alejar de momento los peligros que amenazan la existencia misma de la sociedad.

Guiadas por este pensamiento las Corporaciones que tenemos el honor de representar han determinado puntos de vista comunes, sin perjuicio de la afirmación capital que precede, tan claramente expresada por algunas, según ha podido advertir V. E. en los documentos á que antes nos referimos y en los informes orales que hemos suministrado. Sin necesidad de reproducir estos últimos, podemos darlos por sentados como antecedentes necesarios de las conclusiones que van á leerse. Habiéndose servido V. E. remitirnos á nuestra llegada el proyecto de Arancel para Cuba y el dictamen de la Comisión últimamente constituida para el estudio de la reforma arancelaria de la Península y de la prórroga de los tratados de comercio, tuvimos el honor de manifestarle que con respecto á dicho Arancel, limitábase nuestro encargo á solicitar que se suspendiera indefinidamente; por lo cual estimábamos que si V. E. no veía en ello inconveniente, debería nuestra información referirse á los siguientes puntos:

1.º Necesidad de suspender la publicación del referido proyecto de Arancel

hasta que decida el régimen á que en lo sucesivo habrán de sujetarse las relaciones comerciales entre la Península y las Antillas y se llegue á un acuerdo con el Gobierno de los Estados Unidos, consultando el nuevo proyecto, con la antelación debida, á las Corporaciones competentes de la isla.

2.º Relaciones comerciales entre la Península y Cuba.

3.º Reciprocidad y tratado de comercio con los Estados Unidos.

4.º Derechos de exportación, impuesto de carga y descarga, derecho de consumo sobre las bebidas, recargos y anomalías arancelarias.

A estas materias se han concretado, pues, nuestros informes, y á ellas deben corresponder las siguientes:

CONCLUSIONES

1.ª El proyecto del Arancel formado sin audiencia de las Corporaciones competentes de la isla, á pesar de que, con respecto á la más antigua, una tradición ya secular lo aconsejaba, y de que otras, como las Cámaras de Comercio, están llamadas á informar por Real decreto, salvo excepcionales circunstancias, sobre todo trabajo de esa índole, correspondiendo igual informe á cuantas representen legítimamente los intereses que pueden ser lesionados ó favorecidos injustamente, no ofrece por razón de sus vicisitudes, las garantías de precisión y de acierto que debieran caracterizarlo. Y habiendo de sufrir radicales alteraciones por efecto del régimen que se establezca en sustitución de la ley de 20 de Julio de 1882 y del acuerdo ó convenio á que habrá de llegarse con el Gobierno de los Estados Unidos, debe quedar en suspenso indefinidamente para que el nuevo proyecto que, con vista de estos datos, se elabore, sea pasado á informe de dichos Cuerpos con la antelación debida.

2.ª El vencimiento de los últimos plazos de la ley de Relaciones comerciales, dejando libres ó casi libres de derechos á las importaciones de la Península, ha creado un orden de cosas insostenibles, por cuanto subsisten en toda su integridad, agravados con los recargos sucesivamente establecidos y con el anacronismo de las valoraciones vigentes desde 1870, los derechos que se fijaron para los productos y procedencias del extranjero, cuando tenían que guardar proporción con los que satisfacían los productos y procedencias de la Península, resultando de esta suerte un régimen diferencial prohibitivo que imposibilita el desarrollo del comercio, constituye prácticamente un monopolio, provoca ruinosas represalias y suscita escandalosos abusos, tanto en la Península donde los artículos procedentes del extranjero adquieren fácilmente la consideración de nacionales para gozar en su disimulada reexportación á Cuba de la franquicia—ardid que la diferencia de las tarifas facilita y estimula,—como en los mismos puertos de la isla, donde semejante orden de cosas fomenta el fraude, según ha sucedido siempre en análogas circunstancias donde quiera que éstas se han presentado.

Es indispensable, por lo tanto, que de no corregirse esta desigualdad, extendiendo siquiera la absoluta franquicia que dicha ley establece hasta el límite de derechos fiscales para los productos y procedencias del extranjero, se derogue aquélla cuanto antes, á fin de sustituir el ré-

gimen que determinó por un nuevo sistema arancelario, donde se impongan á los artículos procedentes de la madre patria derechos de igual naturaleza que los establecidos para los productos y procedencias extrañas, cuidando de que las valoraciones sean justas y prudentes y se rectifiquen en periodos determinados, y de que los tipos de exacción sean reducidos, no mediando entre los aplicables á las producciones nacionales y los que rijan para las extranjeras sino módicas y bien estudiadas diferencias, de modo que ni sirvan para resucitar anticuados y absurdos monopolios, ni faciliten combinaciones fraudulentas, como las que se dejan indicadas, en daño del verdadero comercio y de la industria, y en perjuicio de la misma renta de Aduanas.

El régimen desfavorable á que los productos y procedencias de las Antillas se sujetan en la Península no guardaría, aun entonces, relación alguna con el que se indica para los de la Península en las Antillas, si no se equiparan siquiera á los aguardientes de Cuba con los del extranjero á su importación en las diversas provincias de la madre patria, y si no se decretase la libre venta del tabaco de Cuba en todas las plazas nacionales, previo el pago de los correspondientes derechos; medida de estricta justicia que debe dictarse tan pronto como legalmente sea posible, sin perjuicio de exigir entretanto á la Compañía arrendataria del estanco, el más estricto y favorable cumplimiento de las cláusulas de su contrato referentes al tabaco de la misma isla.

3.ª Que en vista de los términos de la cláusula relativa á la reciprocidad comercial de la nueva ley de tarifas promulgada por el Presidente de los Estados Unidos, la cual dispone que la franquicia otorgada á los azúcares inferiores al número 16 de la escala holandesa, al café y á los cueros, quedará retirada para los procedentes de aquellos países donde se imponga á las importaciones americanas un régimen fiscal que á juicio de dicho Presidente resulte desigual é injusto desde el punto de vista de la indicada reciprocidad; y teniendo en cuenta que sobre el 92 por 100 de la exportación de azúcares y mieles de Cuba, se efectúa para los mismos Estados Unidos, siendo estos, por lo tanto, el único mercado que hasta ahora ha absorbido y en lo futuro es capaz de absorber el producto de los ingenios de la isla, deben realizarse desde luego en nuestro Arancel—cuando no al mismo tiempo en el de la Península—si ello facilita la negociación, aquellas reformas ó alteraciones necesarias para que dicho Gobierno tenga por cumplida la condición que por la mencionada cláusula se estableció en los términos de correspondencia y de equidad á que aspira.

4.ª Que sin perjuicio del acuerdo ó correlación á que se refiere el párrafo anterior debe promoverse la celebración de un convenio con los Estados Unidos en la forma más eficaz y rápida posible, á fin de que se reduzcan los derechos que en sus nuevas tarifas gravan al tabaco de Cuba, teniendo en cuenta que el 50 por 100 de la rama y sobre el 43 del elaborado, se exportan para dicha nación; ofreciéndole en cambio franquicias especiales en los puertos de la isla, aunque evitando, hasta donde pueda, que, por virtud de las cláusulas del convenio, se imposibiliten nuestras relaciones con los otros mercados del mundo culto.

5.ª Que el nuevo puesto industrial sobre el azúcar es arbitrario en sus tipos y perturbador en el modo y forma de exacción, siendo además inoportuno en las actuales circunstancias; por todo lo cual debe quedar en suspenso, máxime no estando calculada en presupuesto la ascendencia probable de este ingreso.

6.ª Que ante los rigores de la nueva tarifa norteamericana, que colocan al tabaco de la isla en las más azarosas circunstancias, y recordando que tiene además cerrado casi por completo el mercado de la Península, debe acudir en ayuda de esta importantísima riqueza, suprimiendo sin demora los derechos de exportación. Deben suprimirse también los que gravan lo demás artículos y productos insulares; porque lo insignificante del rendimiento no compensa el daño que causan al desarrollo de industrias llamadas á un notable florecimiento.

7.ª Que debe suprimirse el impuesto de carga y descarga, ó cambiar fundamentalmente su estructura, pues grava hoy á las mercancías de más alto valor en igual proporción que á las de ínfimo costo, y á las de lujo ó fantasía como á las de primera necesidad; debiendo declararse desde luego exento del citado impuesto al carbón mineral, como lo estuvo hasta hace poco, pues así lo han menester indispensablemente las industrias del país, con tanto más motivo cuanto que gozan ya de esta exención el que consumen los vapores de travesía.

8.ª Que deben dictarse severas y eficaces disposiciones contra la adulteración y fabricación de vinos (ficticios), sin exceptuar procedencias, sujetando además al impuesto de patente autorizado por la ley de Presupuestos á toda bebida alcohólica que se elabore y consuma en el país, y rebajando en su oportunidad los derechos ó impuestos que hoy satisfacen á su importación, para que la de vinos legítimos puedan alcanzar de nuevo su antigua ascendencia en beneficio de la salud pública y de la producción nacional.

9.ª Que debe procederse á la reforma de las Ordenanzas de Aduanas con objeto de que se subsanen errores demostrados por la experiencia, concretando en reglas precisas y sencillas, como previno el art. 8.º de la ley de 1880, que autorizó la publicación de aquéllas, las formalidades á que se han de sujetar la importación y exportación de frutos y mercancías y el comercio de tránsito y cabotaje.

La expresada reforma deberá pasarse previamente, según costumbre, á informe de la Junta de Aranceles, Cámaras de Comercio y demás Cuerpos consultivos de Ultramar, sin perjuicio de la consulta que compete al Consejo de Estado.

10.ª Que mientras no se lleve á cabo la reforma de las Ordenanzas, debe derogarse la Real orden de 14 de Diciembre de 1881, no consultada con el Consejo, y que modificó el art. 149 de las propias Ordenanzas sobre participación de los empleados en las multas que aquél determina, por los conflictos que el actual procedimiento ocasiona, y por que debiendo hacerse una reforma arancelaria muy amplia, no serán necesarios estímulos de cierta naturaleza que suelen causar dispendiosos litigios al comerciante; disponiendo además que sólo puedan imponerse multas cuando las Ordenanzas las prevengan expresamente; que en las declaraciones de adeudo por partidas de avalúo no se aplique penalidad alguna cuando

resulten meras diferencias de apreciación no imputables á propósito alguno de defraudar la renta; y atendiendo á que la tabla de valores del Arancel es notoriamente anticuada y anacrónica, no correspondiendo al estado de los precios ni al progreso de las industrias, que mientras no se ponga en vigor el nuevo Arancel, se aforan por avalúo los artículos no tarifados, con vista de las facturas originales, siempre que éstas aparezcan certificadas debidamente por los respectivos Cónsules de S. M., y que se adicione á su importe un 10 por 100 para fletes, comisión y gastos según lo establecido. Y, por último, que se recomiende á las Autoridades competentes el examen y estudio de las resoluciones ya dictadas por la Intendencia con consulta de la Junta de Aranceles en materia de aforos para que se tengan presentes en todos los casos análogos, evitando entorpecimientos, perjuicios y gastos al comercio con innecesarios expedientes.

En las conclusiones que anteceden han procurado los que suscriben, Excmo. Señor, resumir los informes orales que en sesiones sucesivas han sometido á su consideración. Consignadas están por los taquígrafos con gran exactitud; y en ellos podrá encontrar V. E., si tiene por conveniente revisarlos, razonamientos y datos que sirven de sólida base á nuestro criterio. Confiamos en que serán considerados favorablemente por el Gobierno, en atención á que la riqueza y prosperidad de Cuba no pasaron jamás por circunstancias tan críticas ni por peligros tan ciertos.

Madrid 4 de Enero de 1891.—Excelentísimo Sr.:—El Marqués de Muros.—Bernardo Portuondo.—Segundo Alvarez.—Laureano Rodríguez.—Benito Celorio.—Rafael F. de Castro.—Rafael Montoro.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

En la sesión pública celebrada por esta Excmo. Corporación, en el día de hoy, se ha efectuado un sorteo para cubrir las vacantes ocurridas en la Junta municipal para el presente año económico, por ignorarse el domicilio de D. Manuel González Sandoval, D. Fernando García, D. Francisco Serrano, D. Vicente Alda Sancho, D. Marcos Jiménez, D. Matías Alvarez, D. Antonio Troitino, D. Juan Bautista Sofía Maelly, D. Babil Berrueta, D. Antonio Gutiérrez, D. Segismundo Tregillo, D. Ignacio Molina y D. Plácido Moya Cotilla, renuncia de D. Francisco Javier Menarguez, y haber fallecido D. Antonio Alvarez, D. Tomás Soriano, D. Juan José Chumillas, D. José Polo Hurtado y Don Manuel López Brea, han sido designados por la suerte, en su reemplazo los señores:

D. Carlos Romero.
Leopoldo Esteban Suárez.
Pedro Carvajal Montenegro.
Pedro Fernández Prieto.
Francisco Javier Azpiroz Montalvo.
Fernando Fernández Velasco.
Fernando León y Castillo.
Pedro de Yarto.
Federico Alvarez.
Gonzalo Sánchez.
Tomás Sáenz Hermúa.
Jerónimo Gutiérrez Agüero.

D. Ambrosio Vinuela.
Manuel Pereira.
Antonio Pascual Casado.
Vicente Torrecilla.
Dionisio Rico Moyano.
Cristóbal Delgado.
Antonio González.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 25 de Septiembre de 1891.—El Secretario general, R. Salaya.

Valdetorres

Con la competente autorización se arriendan en pública subasta los pastos de invierno del Soto de estos Propios, para 100 reses vacunas, bajo el tipo de 625 pesetas, de conformidad con el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, formado por el Sr. Ingeniero del Distrito forestal, cuyo remate tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 1.º de Noviembre inmediato, á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.
Valdetorres 23 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Zacarías Moreda.

Vicálvaro

En la noche del 23 del corriente desaparecieron de la casa y cuadra de Don Pascual Rueda y Navas, de esta vecindad, y de propiedad de la Excmo. Sra. Condesa de la Vega del Pozo las siguientes:

Una mula llamada Generala, pelo negro, de cuatro á cinco dedos de alzada sobre la marca, de seis años de edad, recién herrada de las cuatro extremidades y esquilada á raya recientemente, un poco abultada de la rodilla derecha, por haberla dado tintura fuerte.

Otra id. llamada Rumbona, más delgada que la anterior, castaña oscura, de cuatro á cinco dedos de alzada sobre la marca, herrada y esquilada, como la anterior, con una señal de rozadura por debajo de la crin del lado derecho, del diámetro de un real de plata.

Se recomienda y encarga á todas las Autoridades practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habidas, decretar su remisión de esta Alcaldía.

Vicálvaro 26 Septiembre de 1891.—El Alcalde, Juan Manzano.

Villar del Olmo

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, autorizado competentemente, arrienda en pública subasta los pastos de invierno de las dehesas de estos Propios, denominadas Pedriza y Almunia, para el disfrute de 100 cabezas lanaras cada una y tipo respectivo de 100 pesetas, empezando los aprovechamientos el día 1.º de Noviembre próximo y terminan en 31 de Marzo de 1892; la expresada subasta tendrá lugar el día 31 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del capataz de cultivos de esta cuarta comarca.

Villar del Olmo 25 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Francisco Blanco.

Villaviciosa de Odón

Con autorización superior se enajenan en pública licitación 250 álamos negros y 50 chopos del monte prado Redondo, de los Propios de esta villa, bajo el tipo de 2.100 pesetas y pliego de condi-

ciones facultativas, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Del mismo modo y con las propias formalidades se arriendan en pública licitación los pastos de invierno de la Dehesa boyal del Sotillo de este pueblo, para 350 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 750 pesetas y el correspondiente pliego de condiciones, que está de manifiesto en dicha oficina municipal.

Los remates tendrán lugar el día 29 de Octubre próximo venidero, de diez á doce de su mañana, ante el Ayuntamiento y en su Casa Consistorial provisional, calle del Puente, núm. 1, principal, y en caso de no tener efecto dichas subastas, por falta de licitadores, tendrán lugar las segundas diez días después ó sean el 3 de Noviembre próximo venidero, á la misma hora, en el mismo local y ante la propia Autoridad, tipos y condiciones expresadas.

Lo que se hace público por medio del presente llamando licitadores.

Villaviciosa de Odón á 28 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Benito Revuelta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

SUR

Por el presente edicto, que se formaliza en virtud de providencia de Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, se anuncia la venta en subasta pública de un corral, un parral y ocho tierras, sitas en término de Móstoles, valuadas las diez fincas en 1.553 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y ante el de primera instancia de Getafe, el día 31 del próximo Octubre, á las dos su tarde; previniéndose á los licitadores, que los títulos de propiedad, consistente sólo en certificado del Registro de la propiedad, que podrán examinar en los autos; y habiéndose conformado el actor con ellos, los postores tienen también que conformarse, sin derecho á exigir otros el que resulta rematante; que para tomar parte, es preciso consignar previamente la décima del avalúo; que no podrá hacerse postura parcial á alguna ó á algunas de las fincas sino á todas en conjunto, siendo la proposición mínima admisible la que cubra los dos tercios de la tasación, y que en uno y otro Juzgado existe todo el pormenor de ellos, de que podrán enterarse cuantas personas lo deseen, siendo el de Madrid el único que puede aprobar el remate, caso de que haya postor en ambos.

Madrid 29 de Septiembre de 1891.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. 10

SUR

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del Sur de esta Corte. Por el presente y en virtud de providencia dictada en el juicio ejecutivo que sigue D. José Aspinuza y Urrutia contra los herederos de D. Fernando Pardo y Lafuente, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de la siguiente finca: una casa sita en Collado de Villalba, calle las Fuentesillas, núm. 10, que

hoy tiene la entrada por la de la Libertad, núm. 25, que mide lo edificado común patio cercado de piedra, 5.728 pies cuadrados, y sale á la venta por la suma de 21.450 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día 7 de Noviembre próximo, y hora de las dos de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero; que para tomar parte en él deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado la suma de 2.145 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos, las cuales se devolverán acto continuo de la subasta, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito á los fines que previene la ley, y que los títulos de propiedad de la finca quedan de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarse por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 29 de Septiembre de 1891.—Emilio Méndez.—Ante mí, Juan Martos. 25

ESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Este en Madrid, en autos ejecutivos de D. Paulino de la Gándara contra D. Casto Ladrón de Guevara y Pérez Pastor, como padre de los menores D. Jenaro, D. Miguel, D. Joaquín, D. Ginés y Doña Amparo Ladrón de Guevara y López del Castillo, y por sí, sobre pago de 27.500 pesetas, intereses pactados y costas, se sacan por segunda vez á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Dos mil trescientos sesenta almudes, ó sean 1.180 fanegas de tierra secano en término de la villa de Fuente Alamo, equivalentes á 830 hectáreas, 14 áreas y 79 centiáreas, destinadas parte á cereales, parte plantada de viñas por colonos y parte monte en la labor titulada las Huesas: que linda por Saliente término de Montealegre; Mediodía el de Jumilla; Poniente camino de Fuente Alamo á Jumilla y casas de Fuente Alamo, y Norte tierras de la misma hacienda; montes llamados del Cerrón, loma del Mediodía, loma del Socañado, loma del Pedernal y labor de las Huesas; que ha sido tasada en 59.000 pesetas.

2.ª Mil trescientas cuarenta y seis fanegas y media, ó 2.693 almudes de tierra secano en el mismo término, equivalentes á 941 hectáreas, 72 áreas, 31 centiáreas, destinadas parte á cereales, parte á viña plantada por colonos, parte á olivar plantado y cultivado también por colonos y lo demás de monte en el trozo titulado Hoya de Fortaleza, Hoya del Mainetero, Umbria del Poesco de los Sapos, Grijarrales, Charco de la Peña y Ronsales; que todo linda por Saliente camino de Fuente Alamo á Jumilla y su término; Mediodía término de Jumilla, tierras propias de Pedro y José Cerdán García; Poniente camino de Fuente Alamo á Outur, tierra de los herederos de Juan Mansilla, viñas de José Martínez García, tierra de herederos de D. Luis Tárraga y camino de Fuente Alamo á los Mainetes, y Norte el referido camino y casa de Fuente Alamo; tasada en 52.000 pesetas.

3.ª Ciento ochenta y siete fanegas y tres celemines, ó sean 374 almudes y 3 celemines, equivalentes á 122 hectáreas, 33 áreas, 38 centiáreas de tierra secano en el término municipal de Fuente Alamo, en el trozo llamado de los Alberciales, Longuera del Cerro del Medio, Cañada de la Peña y Callejón; que todo linda por Saliente con tierra de esta hacienda, otra propia de los herederos de Doña Ana Ascensión Tárrega y fuente de los Mainetes; Mediodía más tierras y montes de esta hacienda, otras propias de D. Gaspar Tárrega y D. Ramón López Molina, camino para Tobarra, tierras de los herederos de María Sánchez y otras de Doña Teodosia Lorente; Poniente tierras de esta hacienda, y Norte otras de D. Joaquín Gregorio Tárrega, de los herederos de María Sánchez, de los de Ana Ascensión Tárrega, camino para Pinillos, tierra de D. Ramón López Molina, de los herederos de D. Ginés Auñón y camino del Cerro del Medio para los Mainetes; tasada en 23.170 pesetas.

4.ª Setenta y dos fanegas, ó 124 almudes de tierra secano, equivalentes á 43 hectáreas, 23 áreas, 39 centiáreas en dicho término, en el trozo llamado Umbría del Granero y de las Colleras, parte destinada á cereales y parte monte: lindando por Saliente tierras y montes de D. Ramón López Molina; Mediodía montes de esta hacienda; Poniente tierras de Doña Teodosia Lorente, y Norte camino de Fuente Alamo á Tobarra; tasada en 2.730 pesetas.

5.ª Un pedazo de tierra secano en el mismo término, al sitio llamado Hoya del Matorral, incluidas las hazas de las Parideras y las Cuevas, de 306 y media fanegas ó 613 almudes, equivalentes á 214 hectáreas, 33 áreas, 76 centiáreas, parte tierra destinada á cereales y parte monte: que todo linda á Saliente tierras de Doña Teodosia Lorente; Mediodía otras de esta hacienda; Poniente otras y montes de Don Antonio Regeda, y Norte camino de las carreteras; tasado en 11.696 pesetas.

6.ª Ciento cuarenta y dos hectáreas, 54 áreas, 24 centiáreas, equivalentes á 206 fanegas y 2 1/2 celemines de tierra secano en el propio término, parte tierra destinada á cereales, parte viña y olivar plantados por colonos y parte de monte: lindando todo por Saliente casón de la población de Fuente Alamo y camino para Outur; Mediodía dicho camino y el que va á los Mainetes; Poniente la fuente de los Mainetes y camino del Cerro del Medio, y Norte montes y tierras de la que fué vinculación, camino viejo para Chinchilla, denominado de la Marquina y la línea divisoria del Huerto hasta la población; tasada en 17.770 pesetas.

7.ª Una haza, tierra secano, en el mismo término de la cañada de Montealegre, su cabida 9 fanegas con 3 celemines, ó sean 18 almudes y 3 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 46 áreas, 33 centiáreas: que linda al Saliente camino para la casa del Quemadero; Mediodía tierra de esta hacienda y otras que labran los herederos de D. Dionisio María Castillo; Poniente otras de esta hacienda que labra Doña María Juana Sánchez, y Norte otra de dichos herederos de Castillo; tasada en 2.362 pesetas.

8.ª Otra haza, tierra secano, en el propio término de la Cañada de la Peña, de caber 22 fanegas y 3 celemines, ó 13 hectáreas, 54 áreas, 79 centiáreas, parte tierra destinada á cereales y parte monte: que todo linda á Saliente monte de esta

hacienda; Mediodía camino para la casa del Cerro del Medio; Poniente tierras del vínculo que labran Luis Tárrega y José Auñón, y Norte otras que labra Joaquín Gregorio Tárrega; tasada en 3.300 pesetas.

9.ª Una casa habitación en Fuente Alamo y su calle de las Ermitas, núm. 3, que consta de dos pisos con diferentes habitaciones, siendo su área ó superficie de 1.174 metros cuadrados; tasada en 7.000 pesetas.

Este segundo remate, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, será doble y simultáneo ante este Juzgado y el de igual clase de Chinchilla el día 30 de Octubre próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose á los licitadores que no se han presentado los títulos; que deberán conformarse con las referencias que se hacen en las escrituras de préstamo, que obran en autos y sin perjuicio de traer á los mismos las certificaciones ó testimonios que se creyeran necesarios; que los autos están de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarse y testimonio bastante de la descripción y tasación en el Juzgado de Chinchilla; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de cada una de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja del 25 por 100 por que salen á la venta en este segundo remate; que se subastarán por el orden que están anunciadas, una por una, y en el caso de que hubiese licitadores á las dos primeras, se subastará el remate de las demás; y si hubiese licitadores sólo á una de ellas, seguirá el remate por el orden expresado, si bien en el momento en que la cantidad ofrecida por la finca ó fincas llegue á 70.000 pesetas, se dará por terminado el acto sin sacar á pública licitación las fincas restantes; que se devolverán las consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Madrid 21 de Septiembre de 1891.—V.º B.º—El Sr. Juez, Gisbert.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi. 4

OESTE

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, en providencia del día 13 del actual, dictada en el expediente promovido á instancia de Don Francisco Rodríguez Bolaños, como heredero de Doña Luisa de la Puebla y Gómez, ha acordado se anuncie el extravío del documento de crédito reconocido á favor de la última, por la Sindicatura del concurso voluntario de acreedores de la Sociedad *La Peninsular*, importante la cantidad de 37.845 reales y 80 céntimos, con el núm. 131 de orden y 173 del registro, á fin de que las personas que se crean con algún derecho sobre expresado documento se personen á reclamarlo en término de quince días; apercibidos que de no verificarlo, se declarará aquél nulo y se expedirá otro duplicado al heredero que lo ha solicitado.

Madrid 17 de Septiembre de 1891.—V.º B.º—Federico Monsalve.—Ante mí, Juan P. Pérez. 9

OESTE

D. Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José García Hernández, mayor de edad, viudo, jornalero, que tenía su domicilio en la carretera de Carabanchel, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas se ignoran, y en el caso de ser habido, lo presenten ante el repetido Juzgado.

Dado en Madrid á 23 de Septiembre de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Miguel Fernández Santiago, de diez y ocho años, soltero, paraguista, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 21 de Septiembre de 1891.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

Junta de Clases pasivas

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Octubre de 1891

Montepío militar, de la letra R á la Z.
Montepío civil, de la letra M á la Q.

Día 2

Cesantes, exclaustros, secuestros.
Montepío militar, de la letra F á la LL.

Día 3

Tenientes Coroneles, Comandantes, Plana mayor de Jefes y Brigadieres.
Montepío civil, de la letra A á la C.

Día 4

Cruces.
Montepío militar, de la A á la E.
Jubilados.

Día 6

Coroneles y remuneratorias.
Montepío militar, de la letra M á la Q.
Montepío civil, de la letra H á la LL.

Día 7

Capitanes, Tenientes y Alféreces.
Marina.
Montepío civil, de la letra D á la G.

Día 8

Montepío civil, de la letra R á la Z.
Tropa.

Días 9 y 10

Supervivencias.—Residentes en el extranjero.

Altas.—Todas las nóminas sin distinción.

Día 12

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobre como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los Establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 29 de Septiembre de 1891.—El Presidente, Sagasta.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 206.742, por 1.768 imposiciones, de las cuales son nuevas 209; y se han satisfecho en los días 25, 26 y 27, pesetas 266.117, á solicitud de 533 imponentes, 239 de ellos por saldo.

Madrid 27 de Septiembre de 1891.—El Director, Bráulio Antón Ramírez.